

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para celebrar las subastas de las obras de los caminos vecinales que se indican.—Página 937.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 7,75 por 100.—Página 938.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo á D. Nicolás Pérez un premio de primera clase por la Memoria de quinquenio presentada, relativa al balneario de Buencaliente (Ciudad Real).—Página 938.

Otra ídem á D. Juan B. Horques y Ferrnández un premio de primera clase por la ídem íd. íd. relativa al balneario de Sobrón y Saportilla.—Página 938.

Administración Central:

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular sobre substanciación de competencias por inhibitoria suscitadas en los juicios verbales y de faltas, disponiendo que en dichos incidentes conozca el Tribunal municipal respectivo.—Página 938.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 939.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones, que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los ferrocarriles de Mallorca, Sociedad

Industrial asturiana (Santa Bárbara), Banco de Castilla, Sociedad minera del Valle de la Alcedia (en liquidación), Sociedad española de los automóviles Renault Frères, Sociedad Catalana General de Crédito y Banco de España.

ANEXO 2.º.—EDICIONES.—OSADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

GOBERNACIÓN.—Asesoría General de Seguros.—Accidentes ocurridos en el segundo trimestre del año 1911 y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el mes de Enero del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Conclusión del escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cumplidos los trámites establecidos por el Real decreto de 8 de Enero de 1886 para poder celebrar las subastas de los caminos vecinales que se indican en la adjunta relación, de las provincias de Albacete, Burgos, Cuenca, Palencia y Sevilla, y no requiriéndose

previa consulta al Ministerio de Hacienda, el informe del Consejo de Estado á que se refiere el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, toda vez que la ley de concesión del crédito para caminos vecinales, de 29 de Junio último, autoriza el gasto de las obras de esta clase que se ejecuten en el periodo comprendido desde el año de 1911 al de 1915, dentro del límite que fija y en el cual se hallan comprendidas las de que se trata, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para celebrar las subastas de las obras de los caminos vecinales que se indican en la adjunta relación, de las provincias de Albacete, Burgos, Cuenca, Palencia y Sevilla, por los plazos de ejecución presupuestos de la parte que contrata el Estado é importe de las anualidades que en aquélla se consignan, las cuales importan en conjunto 194.439 pesetas y 83 céntimos para el año corriente; 118.116 pesetas con 89 céntimos, para el de 1913, y 79.277 pesetas y 39 céntimos, para el de 1914, ó sean en total 391.834 pesetas con 11 céntimos, que se abonarán con cargo á los créditos anuales concedidos para estas obras por ley de 29 de Junio último, de los que el correspondiente á este año figura en el presupuesto vigente de este Ministerio.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Caminos vecinales.

PROVINCIAS	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de la parte que contrata el Estado. Pesetas.	Plazo de ejecución. Años.	ANUALIDADES		
				Año 1912.	Año 1913.	Año 1914.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	Mora de Santa Quiteria á Tobarra.....	5.331,03	1	5.331,03	>	>
Idem.....	Tobarra á la carretera de Hellín á Ballestero.	1.667,35	1	1.667,35	>	>
Burgos.....	Sancillo á la ermita de Carrales.....	15.622,54	2	7.822,54	8.000,00	>
Idem.....	Barbadillo del Mercado á Barbadillo del Pez..	59.361,16	3	19.787,00	19.787,00	19.787,16
Idem.....	Aranzo de Miel á la carretera de Aranda á Salas.....	9.855,08	1	9.855,08	>	>
Idem.....	Las Hormazas á la carretera de Burgos á Aguilar de Campoo.....	34.681,03	3	11.560,34	11.560,34	11.560,35
Idem.....	Ciacioncha á la carretera de Villahoz á Pampliega.....	7.280,25	1	7.280,25	>	>
Cuenca.....	Arrancacepas á la carretera de Albaladejito á Guadalajara.....	11.380,64	1	11.380,64	>	>
Idem.....	Salmeroncillos á la carretera de Salmeroncillos á Valdeolivas y de Salmeroncillos á la de Alcocer á Tertuera.....	5.145,15	1	5.145,15	>	>
Palencia.....	Sotillo á la carretera de Membrillar á Herrera.	7.056,51	1	7.056,51	>	>
Idem.....	Puente de Trillo sobre el Carrión.....	23.722,40	2	12.000,00	11.722,40	>
Idem.....	De la carretera de Villamuriel á Palencia á Quintanilla de Trigueros.....	24.895,93	3	8.000,00	8.000,00	8.895,93
Idem.....	Revilla á la carretera de Aguilar á Villadiego.	24.458,54	3	8.000,00	8.000,00	8.458,54
Idem.....	Fresno del Río á la carretera de Saldaña á Riaño.....	6.679,92	1	6.679,92	>	>
Idem.....	De la carretera de Palencia á Tinamayor á Polentinos.....	31.203,54	3	10.401,18	10.401,18	10.401,18
Idem.....	Puente de Astudillo á Villodrigo.....	20.786,03	2	10.000,00	10.786,03	>
Idem.....	Amayuelas de Abajo á la carretera de Villoldo á Baltanás.....	6.076,66	1	6.076,66	>	>
Idem.....	Lores á la carretera de Palencia á Tinamayor.	18.859,24	2	9.000,00	9.859,24	>
Idem.....	Villaconancio á la carretera de Palencia á Tórtoles.....	7.998,58	1	7.998,58	>	>
Idem.....	Espinosa de Villagonzalo á la estación del mismo nombre.....	9.597,60	1	9.597,60	>	>
Sevilla.....	Castiño de las Guardas á la Aldea de Aulaga.	60.174,23	3	20.000,00	20.000,00	20.174,23
		391.834,11		194.439,83	118.116,89	79.277,89

Madrid, 29 de Marzo de 1912.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7,75 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Abril próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

De conformidad con el dictamen de la Sección de baños y aguas minerales del Real Consejo de Sanidad y de lo preceptuado en el artículo 52 del vigente Reglamento de baños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conceda á usted un premio de primera clase por la Memoria de quinquenio que ha presentado relativa al balneario de Fuencaliente (Ciudad Real).

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1912.

BARROSO.

Sr. D. Nicolás Pérez y Jiménez, Médico Director del Cuerpo de Baños.

De conformidad con el dictamen de la Sección de baños y aguas minerales del Real Consejo de Sanidad y de lo preceptuado en el artículo 52 del vigente Reglamento del ramo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer se conceda á usted un premio de primera clase por la Memoria de quinquenio que ha presentado relativa al balneario de Sobrón y Saportilla.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1912.

BARROSO.

Sr. D. Juan B. Horques y Fernández, Médico Director del Cuerpo de Baños.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Desde que empezó á regir la vigente ley de Justicia Municipal, ha venido llamando la atención de esta Fiscalía la disparidad de criterios que se observaba en la sustanciación de las competencias por inhibitoria suscitadas en los juicios verbales y de faltas, pues en tanto que unas eran tramitadas por los Tribunales municipales, otras lo eran por los Jueces sin la asistencia de los adjuntos.

La repetición de casos en que se advierte tal divergencia, la circunstancia de

haber sido declaradas mal formadas algunas de ellas con vario criterio, y la indudable conveniencia de que la ley sea uniformemente aplicada en toda la Nación, han decidido á esta Fiscalía á interesar del Tribunal Supremo una declaración que pusiera término á este estado de cosas que en nada favorecía á la Administración de justicia y al orden y buen nombre de los Tribunales.

Al efecto, en los casos que recientemente se han presentado, ha planteado esta cuestión, absteniéndose de emitir dictamen respecto al fondo de la competencia, y solicitando que se declarase mal formada y no haber lugar á decidir, siempre que no se hubiera suscitado por los Tribunales municipales correspondientes, y la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen Fiscal, en sentencias dictadas con fecha 18 del corriente mes en dos de los incidentes sometidos á su resolución, ha declarado textualmente:

«Considerando que si bien esta Sala, desde 1.º de Enero de 1908, en que empezó á regir la ley de Justicia municipal, viene resolviendo las competencias promovidas en los juicios verbales, y substanciadas, unas veces con la intervención de todos los elementos que integran el Tribunal municipal, y otras y más generalmente, de los Jueces que lo presiden por sí solos, sin que se haya hecho demostración alguna respecto al particular, el deseo de establecer jurisprudencia uniforme sobre tan importante extremo entre los distintos Tribunales de la Nación, las repetidas pretensiones del Fiscal de este Tribunal Supremo en tal sentido, y principalmente la repetición de casos en que se advierte dicha diferencia, obligan á nuevo y detenido examen sobre el espíritu de dicha ley:

»Considerando que á las resoluciones que dictan los Jueces ó Tribunales contentientes en las cuestiones de competencia no puede menos de concedérselas carácter definitivo, porque por medio de ellas se atribuyen ó declinan el conocimiento de un asunto determinado, y así otorga la Ley en su caso el recurso de casación, ya por infracción de la Ley ya por quebrantamiento de forma, según los artículos 1.692 y 1.693 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

»Considerando que esto supuesto, cuando la contienda se produce respecto á juicios verbales de que conoce la Justicia municipal, deben intervenir en dichos incidentes los mismos Tribunales de cuya jurisdicción se trata, y no el Juez municipal, sólo al que únicamente concede el artículo 16 de la ley de 5 de Agosto de 1907 funciones instructoras, entre las que no se encuentran las referentes á las competencias, especialmente mencionadas en el párrafo tercero del artículo 21 de aquélla, debiendo entenderse en este sentido reformado el número 1.º del 80 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

»Considerando que en su virtud tanto el Juez municipal de ... como el de ..., al promoverse la inhibitoria ó recibir respectivamente el requerimiento en el juicio verbal incoado ante el último, han debido proceder en la forma prescrita por los artículos 22 y 23 de la repetida ley de 5 de Agosto, con las modificaciones que, dada la naturaleza especial del procedimiento, requieren los 84, párrafo 2.º, y siguientes de dicha ley Procesal;

»Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla; devuélvanse las actuaciones remitidas á los correspondientes Juzgados para que procedan

con arreglo á derecho, sin hacer declaración sobre costas.»

Resuelta de este modo la duda suscitada, ya no es posible consentir que la substanciación de los conflictos de esta clase dentro de la jurisdicción ordinaria, obedezca á otro criterio, y á éste debe ajustarse estrictamente el Ministerio Fiscal sosteniendo la integridad de las atribuciones y competencia de los Tribunales, por la que está especialmente encargado de velar.

Del recibo de la presente y de haber dado noticia de la misma á sus auxiliares, se servirá darme inmediato aviso,

disponiendo al propio tiempo que se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia, del que oportunamente me remitirá un ejemplar, á fin de que llegue á conocimiento de los Fiscales municipales, previéndoles que se ajusten á lo resuelto y no consentan que en los incidentes de competencia que se susciten deje de conocer el Tribunal municipal respectivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1912.—Andrés Tornos.

Señor Fiscal de la Audiencia de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 21 premios mayores de los 1.468 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
25.887	100.000	Palma de Mallica.	Palma de Mallica.	Palma de Mallica.
19.160	60.000	Burgos.	Valencia.	Alicante.
17.733	20.000	Valencia.	San Sebastián.	Zaragoza.
22.484	1.500	Pamplona.	Barcelona.	Barcelona.
26.818	1.500	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.
17.348	1.500	Zaragoza.	Valencia.	Alicante.
28.185	1.500	Ceuta.	Barcelona.	Palma de Mallica.
7.160	1.500	Coruña.	Sevilla.	Madrid.
9.082	1.500	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.
14.923	1.500	Sevilla.	San Sebastián.	Madrid.
30.799	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
19.490	1.500	Palafrugell.	Barcelona.	Barcelona.
21.812	1.500	Fortuna.	San Roque.	Sevilla.
7.959	1.500	Madrid.	La Unión.	Palma de Mallica.
8.312	1.500	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.
12.739	1.500	Jerez de la Fra.	Barcelona.	Madrid.
14.263	1.500	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
20.390	1.500	Barbastro.	Barcelona.	Barcelona.
12.300	1.500	Madrid.	Madrid.	Gijón.
11.477	1.500	Barcelona.	Melilla.	Madrid.
28.392	1.500	L. de la Concepción.	L. de la Concepción.	L. de la Concepción.

Madrid, 30 de Marzo de 1912.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Sánchez Lletget, Victoria Alvarez Gilabert, Visitación Rodríguez Alonso, Luisa Salgado Humanes, Flora Sancho de Torre, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1912.—Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Abril de 1912.

Ha de constar de 16.000 billetes al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos á veinticinco pesetas; distribuyéndose 2.766.400 pesetas, en 854 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	125.000
1 de	50.000

PREMIOS	PESETAS
16 de 10.000..	160.000
826 de 2.000....	1.652.000
2 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	10.000
2 ídem de 4.000 ídem íd., para los del premio segundo.	8.000
2 ídem de 3.500 para los del premio tercero.....	7.000
2 ídem de 2.200 para los del premio cuarto.....	4.400
854	2.766.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 825 entre las huérfanas de mili-

tares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Noviembre de 1911.— El Director general, Eduardo Ródenas.